

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede sendas pensiones del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales, cada una, a los nonagenarios Ana Maria Mateo, Pedro Rosario (Pín), y Francisco de la Cruz (Pancho).

Art. 2.— Concede sendas pensiones del Estado de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales, cada una a los centenarios Petronila Cuevas, y Ana Francisca Vda. Ortega.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1756, que modifica el apartado b) del Art. 1 del Decreto No. 560, del 2 de octubre de 1964, que concede Jubilación del Estado.
(G. O. No. 8906, del 28 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1756

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente